

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 934
- Código de verificación: 72730603587
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2020-038 MICROBIALITAS

AUTORIZA A ALEJANDRO NÚÑEZ  
GUERRERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2020-061**

FECHA: **11/02/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por don Alejandro Núñez Guerrero, mediante E-PINV-2019-038, de fecha 23 de enero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2020-038, de fecha 30 de enero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Estudio preliminar de las microbialitas de la Laguna de Los Cisnes, Región de Magallanes y de La Antártica Chilena**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que don Alejandro Núñez Guerrero ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio preliminar de las microbialitas de la Laguna de Los Cisnes, Región de Magallanes y de La Antártica Chilena**".

Que mediante Informe Técnico N° E-2020-038, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a don Alejandro Núñez Guerrero, R.U.T. 10.913.060-5, domiciliado en Justo de la Rivera N° 65, comuna de Porvenir, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, casilla electrónica [alejandro.nunez@umag.cl](mailto:alejandro.nunez@umag.cl), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio preliminar de las microbialitas de la Laguna de Los Cisnes, Región de Magallanes y de La Antártica Chilena**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar microbialitas y su relación con los estromatolitos y la primera vida aeróbica del planeta.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre los días 08 y 14 de febrero de 2020 y se ejecutará en la Laguna de Los Cisnes, comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a la extracción de muestras de microbialitas presentes en el agua de la Laguna de Los Cisnes, las que deberán ser almacenadas en botellas de 50 ml. cada una.

Asimismo, se autoriza al peticionario para remitir o trasladar parte de las muestras obtenidas al Departamento de Limnología de la Universidad de Ginebra, Suiza, con el único propósito de constituir muestras para estudios biológicos-geológicos.

Las muestras serán transportadas por el Dr. Daniel Ariztegui, pasaporte suizo X6106655.

5.- En el evento de desarrollar el muestreo al interior de un área protegida, la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la administradora que esté a cargo de dichas áreas.

6.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

7.- El ejecutor deberá avisar por escrito, con a los menor 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo, a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un inventario detallado de las muestras colectadas y remitir copia a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura como informe final de las actividades de recolección de muestras. Asimismo, deberá enviar copia de los informes y publicaciones científicas que se originen a partir de la información obtenida e informar sobre los envíos de muestras al extranjero, señalando destinatario, tipo y cantidad de muestras, fechas, etcétera.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado.

9.- El peticionario deberá depositar una muestra con todos los datos de colecta e identificación correspondientes, en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento.

10.- El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados en virtud de la presente resolución, los resultados de dichas investigaciones, cualquiera sea su naturaleza, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma, los productos o derivados de las especies recolectadas, sin perjuicio de los derechos que correspondan al peticionario.

12.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- El mismo peticionario será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Alejandro Núñez Guerrero	10.913.060-5	Médico Veterinario	Jefe de proyecto
Daniel Ariztegui	Pasaporte Suizo X6106655	Professor of Limnogeology, U. of Geneva, Switzerland	Encargado de terreno

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

20.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**